

JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Medellín, diecisiete (17) de julio de dos mil trece (2013)

RADICADO:	05001333302020120010400
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	LUZ EIBAR ZAPATA Y OTROS
DEMANDADO:	E.S.E. MANUEL URIBE ANGEL
ASUNTO:	Corrige auto que concede recurso de apelación-ordena allegar copias

Mediante proveído del pasado 03 de julio, se concedió el recurso de apelación ante el Tribunal Administrativo de Antioquia, contra el auto del 22 de mayo último que rechazó el llamamiento en garantía que realiza la EPS Comfenalco a la Previsora S.A., en el efecto suspensivo. Sin embargo, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011, el efecto en el cual se debe conceder el recurso frente al citado auto, es en el devolutivo.

En consecuencia, se corrige el auto del 03 de julio de 2013, en el sentido de indicar que el efecto en el cual se concede el recurso de apelación frente al auto que rechazó el llamamiento en garantía, es el devolutivo y no el suspensivo.

Para dar trámite al recurso, se le concede a la llamante en garantía, un término de **cinco (05) días**, contados a partir de la notificación de esta providencia, para que suministre las copias de las siguientes piezas procesales:

- 1) Del cuaderno principal:
 - a) Copia del memorial mediante el cual se solicita la suspensión del proceso ante el fallecimiento del apoderado de la entidad demandada del 12 de marzo de 2013 (folios 358 a 360).
 - b) Copia del auto del 03 de abril último mediante el cual se suspende el proceso (folio 361).
 - c) Copia del memorial del 02 de abril de 2013 mediante el cual la E.S.E. Hospital Manuel Uribe Ángel designa nuevo apoderado (folios 364 a 366).

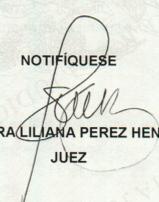
- d) Copia del auto del pasado 24 de abril mediante el cual se reanuda el proceso (folio 369).

2) Del cuaderno No. 3:

- a) Copia del escrito de llamamiento en garantía junto con sus anexos.
- b) Copia del auto del 06 de marzo de 2013 mediante el cual se inadmite el llamamiento en garantía.
- c) Copia del auto del 22 de mayo último mediante el cual se rechaza el llamamiento en garantía.
- d) Copia del escrito mediante el cual interpone recurso de apelación.
- e) Copia del auto del pasado 03 de julio mediante el cual se concede el recurso de apelación.
- f) Copia del presente proveído.

Lo anterior, con el fin de remitirlas al superior, so pena de que quede desierto el recurso, conforme a lo previsto por el artículo 356 del Código de Procedimiento Civil.

NOTIFÍQUESE

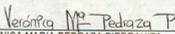

SANDRA LILIANA PEREZ HENAO
JUEZ

M.D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO VEINTE (20^o) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

En la fecha se notifica por ESTADO el auto anterior.

Medellín, 18 de julio de 2013 fijado a las 8:00 a.m.


VERÓNICA MARÍA PEDRAZA PIEDRAHÍTA
SECRETARIA